



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvase proveer, 31 de mayo de 2022

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2022-00085-00
Sevilla Valle, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Fijación de Cuota de Alimentos.
Dte: Comisaria de Familia - Sevilla, en presentación del nasciturus, hij@ de la joven Elizabeth Galvis Restrepo.
Ddo: Jhoan Alexis Toro Quintero

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS**, promovida por la Comisaría de Familia de Sevilla Valle, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 111 - 130 de la Ley 1098 de 2006 - C.I.A; en consonancia con lo establecido en el artículo 397 del C. G. del Proceso y en interés del nasciturus, hij@ de la joven **ELIZABETH GALVIS RESTREPO**, en contra del señor **JHOAN ALEXIS TORO QUINTERO**, quien es el progenitor del nasciturus

II. CONSIDERACIONES

Así, estudiado el libelo introductor de la demanda y siendo competente este Despacho para asumir el conocimiento de la misma en atención a la naturaleza del asunto y el domicilio de la menor; se procede entonces a verificar la existencia de los requisitos indispensables que deben hacer parte de la demanda, revisión en la cual se advierte que el contenido de ésta se ajusta a los requerimientos del artículo 82 del C.G.P. y a su vez que los anexos prueban entre otros aspectos, la legitimidad en la causa, la representación y la capacidad para comparecer al Juicio.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle.**

RESUELVE:

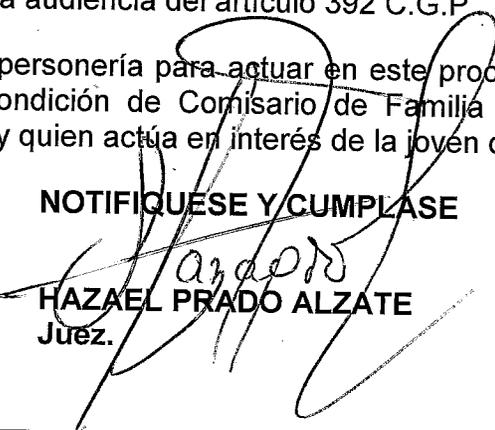
1º. ADMITIR la demanda anteriormente referida y darle el trámite previsto en el artículo 390 (proceso verbal sumario de única instancia) y 397 del C.G.P., y en lo pertinente se aplicará la ley 1098 de 2006.

2º. NOTIFIQUESE Y CÓRRASELE traslado de la demanda al señor **JHOAN ALEXIS TORO QUINTERO** por el término de diez (10) días; para que la conteste si lo estima conveniente, por escrito, si lo desea y solicite las pruebas que considere necesarias para su defensa, para lo cual se dará aplicación a los artículos 291 y 292 del C.G.P., O en su defecto en la forma establecida en el art. 8 del decreto 806 de 2020.

3º. Vencido el término de traslado de la demanda, procédase a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia del artículo 392 C.G.P.

4º. RECONOCER personería para actuar en este proceso al **Dr. CHRISTIAN DAVID OSPINA**, en su condición de Comisario de Familia de Sevilla (e), para los fines legales a su cargo y quien actúa en interés de la joven demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HAZAEI PRADO ALZATE
Juez.



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 043

Providencia de Fecha. 02 junio 2022

Visible a folio. 32

Fecha. 01 junio 2022


HERMES E. REYES PADILLA
Secretario.

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Sevilla Valle.

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha 02 junio 2022, notificada en Estado N° 043, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES E. REYES PADILLA
Secretario.